Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000064-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4200144 - 14]

EXPEDIENTE N° 619-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES

SUJETO RESPONSABLE: DE CAJON S.A.C.

RUC: 20600135440

DOMICILIO: CALLE LOS LIBERTADORES NRO. 281 URB. LATINA, JOSE LEONARDO ORTIZ -

CHICLAYO

VISTO.-

El informe Nº 000029-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY, en mérito a la Resolución Jefatural de División N° 000063-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4200144 - 6] de fecha 15 de septiembre del 2022, mediante la cual se le otorgó el Beneficio de Fraccionamiento a la empresa obligada DE CAJON S.A.C., con R.U.C. N° 20600135440;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000063-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4200144 - 6], se resolvió otorgar el beneficio del fraccionamiento de multa en Cuatro (04) cuotas a la empresa obligada DE CAJON S.A.C., con R.U.C. N° 20600135440, bajo los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2012-TR;

Que, de la revisión de los actuados se ha observado que la empresa DE CAJON S.A.C., no ha acreditado el pago de la totalidad de las cuotas sucesivas del cronograma de fraccionamiento en el Expediente Nº 619-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES;

Que, el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR - Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que "El incumplimiento total de tres (03) cuotas sucesivas o alternadas dentro del cronograma de pago, indistintamente del año fiscal, o en caso no hayan sido canceladas (total o parcialmente) la última y/o penúltima cuota, en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota programada, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento y al inicio o ejecución de las medidas del procedimiento de cobranza coactiva por el saldo pendiente de pago", a mérito de la resolución de pérdida respectiva; aplicándose en el presente caso la Perdida de Fraccionamiento que se le otorgó en su oportunidad a la empresa obligada DE CAJON S.A.C., con R.U.C. N° 20600135440, por haber omitido el pago de las cuotas sucesivas del cronograma;

Asimismo, es importante mencionar que el Artículo 27°, numeral 27.2 de la norma antes descrita, sobre Impedimento para la Presentación de nueva Solicitud, señala que "No puede solicitar nuevo fraccionamiento respecto de una misma deuda, el deudor que tenga un fraccionamiento vigente con más del 50% del número de cuotas otorgadas pendientes de cancelación, por lo que, la empresa obligada no puede acogerse a un nuevo fraccionamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional № 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO otorgado a la empresa DE CAJON S.A.C. con R.U.C. N° 20600135440, mediante Resolución Jefatural de División N° 000063-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4200144 - 6] de fecha 15/09/2022, debiendo cancelar el monto

1/2

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN Nº 000064-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4200144 - 14]

total de la deuda impaga en la Cuenta Corriente Bancaria Nº 00-231-102108 del Banco de la Nación ó mediante Transferencia Interbancaria CCI 018-231-000231102108-19, toda vez que ha incumplido con realizar el pago de más de tres (03) cuotas establecidas en el cronograma de la Resolución mencionada supra.

ARTICULO 2°.- DISPONER las acciones de cobranza por el monto total de la deuda pendiente de pago que aplicada la Tasa de Interés del 1.2% mensual a la que se refiere el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR - Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el monto asciende a la suma de S/2,865.00 (Dos Mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 soles), que será actualizada con los intereses legales que correspondan.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE a la Empresa Obligada DE CAJON S.A.C. y, prosiga la ejecución de la cobranza del expediente en mención.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente CAROL VIGIL TORO JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE

Fecha y hora de proceso: 29/08/2024 - 15:12:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

2/2